



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

EXP. Nº 1291/2010.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 26 AGO 2010

VISTO la necesidad de poner en vigencia un régimen que establezca un procedimiento eficaz para el cumplimiento de las intimaciones al personal no docente de la UNT que se encuentra en condiciones de iniciar los trámites jubilatorios conforme lo previsto por el Convenio Colectivo del sector, homologado por Decreto 366/06; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 25.237 impone a los empleadores la obligación de intimar al personal que reúne las condiciones de edad y años de aporte exigidos para obtener el beneficio previsional a fin que dé inicio a los tramites respectivos;

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo dispone en su artículo 22 que la relación de empleo concluye con la obtención del beneficio de jubilación ordinaria;

Que a su vez el artículo 23 expresa que la intimación para el inicio del trámite se registrá por la normativa vigente en la materia;

Que en este marco es necesario dejar establecido un procedimiento que con agilidad y eficacia posibilite llevar a cabo tales trámites evitando dilaciones que conduzcan al dispendio de recursos en esta administración;

Que el proveyente es competente para disponer en la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 -inciso b)- de la Ley 24.521 y los artículos 17 y 26 -incisos 2º) y 9º)- del Estatuto de la UNT, que lo instituyen como máxima autoridad en el orden administrativo y le asignan competencia para designar y remover al personal;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

CPN. LUIS FERNANDO SACCA
Secretario de
Políticas Administrativas y de Gestión
Universidad Nacional de Tucumán

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

/////



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-2-

///////

ARTICULO 1.- El personal no docente que reúna los requisitos de edad y aportes contemplados por la Ley 24.241 y demás normas previsionales vigentes para acceder al correspondiente beneficio jubilatorio deberá ser intimado a iniciar los trámites tendientes a obtener el mismo, conforme lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo para el Personal no Docente homologado por Decreto 366/06 o régimen que lo reemplace, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 2.- El personal que fuera intimado a jubilarse o el que voluntariamente solicitare acogerse al beneficio previsional, deberá acreditar el inicio de la tramitación del mismo con la constancia de la tirilla de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), la que deberá ser presentada ante la Dirección General de Personal de la UNT.

ARTICULO 3.- Obtenido el turno en el organismo previsional, y acreditado tal extremo, el agente deberá retirar la respectiva certificación de servicios en la oficina de la citada dependencia, la que deberá emitir dicha documentación y ponerla a disposición del interesado a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la tirilla.

ARTICULO 4.- El personal que hubiere sido intimado para el inicio del trámite jubilatorio será dado de baja a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que le hubiere sido acordado el beneficio, o bien podrá continuar en servicio por un plazo máximo e improrrogable de un año contado a partir de la notificación de la intimación del artículo 1. Cumplido el mismo y aún cuando el agente no hubiere acreditado la obtención del beneficio previsional, se dispondrá la baja del mismo sin más trámite, conforme lo dispuesto por el artículo 23 del Convenio Colectivo para el Personal No docente homologado por Decreto 366/06.

ARTICULO 5.- La Dirección General de Personal será la responsable de la implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación por lo que deberá comunicar mes a mes la nómina de los agentes intimados con indicación del vencimiento del plazo de un (1) año tanto a la Dirección General de Haberes como a la Dirección Universitaria de Salud.

CPN. LUIS FERNANDO SACCA
Secretario de
Políticas Administrativas y de Gestión
Universidad Nacional de Tucumán

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

///////



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-3-

///////

ARTICULO 6.- En ningún caso podrán acordarse al personal licencias que se extiendan más allá del término establecido por el art 4; en tal caso se entenderán dichos periodos acotados a lo aquí previsto. Para el otorgamiento de licencias por razones de salud previstas en los artículos 91 a 96 del Convenio Colectivo para el personal no docente será la Dirección Universitaria de Salud la responsable del estricto y fiel cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 7.- Derógase la Resolución N° 1275/06 de fecha 06 de octubre de 2.006 y toda otra norma universitaria que se oponga a la presente reglamentación.

ARTICULO 8.- Hágase saber; tomen razón Dirección General de Personal, Dirección General de Haberes, Dirección Universitaria de Salud y Dirección General de Asuntos Jurídicos; cumplido, pase a conocimiento del H. Consejo Superior.

RESOLUCION N° **0819 2010**

CPN. LUIS FERNANDO SACCA
Secretario de
Políticas Administrativas y de Gestión
Universidad Nacional de Tucumán

Prof. Cr. **JUAN ALBERTO CERISOLA**
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán